



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Plata, 17 de agosto de 2021

VISTO Que el inciso 23 del artículo 75 de la Constitución Nacional menciona dentro de las tareas del Congreso Nacional: *"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad"*. -----

Que la ley nacional N° 26743 "Estableciendo el derecho a la identidad de género", la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo" aprobada por Ley nacional N° 26378, la ley provincial N°10.592 que regula el "*Régimen Jurídico Básico e Integral para personas discapacitadas*", y el Decreto Reglamentario 1149/90; la ley provincial N°14.783 que regula *el acceso laboral para personas travestis, transexuales y transgénero* y su Decreto Reglamentario N° 1.473/19 y los "Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género" , contienen la necesidad de promover la igualdad real de oportunidades en el acceso al empleo público, y; -----

CONSIDERANDO Que, los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases del estado de derecho. En efecto, "todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley,



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

sin discriminación" (conf. Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, Resolución AG ONU, 24/9/2012).-----

Que, toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de discapacidad o identidad de género.-----

Que, en ese sentido, es interesante destacar el concepto de la discriminación positiva o de acciones afirmativas de carácter temporario, siendo esto concordante con la Observación General N° 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.-----

Que, finalmente, sus previsiones pueden enmarcarse en aquellos textos normativos que contienen un fuerte contenido tuitivo y que conllevan un supuesto de "discriminación positiva", a través de la implementación de medidas que procuran alcanzar la igualdad real de oportunidades y de trato, otorgando para ello ciertas preferencias concretas que permitan compensar o subsanar la situación de desventaja o marginación que históricamente han tenido respecto de otros grupos sociales (cfr. doct. SCBA causa B.62.599, "R., L. N.", sent. del 5-IV-2006, criterio reiterado en la causa B.62.787, "S., S. L.", sent. del 30-V-2012; arts. 16 y 75 incs. 22 y 23, primer párrafo, Const. Nac. y 11 Const. Prov. que garantizan los derechos de igualdad y no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género, conf. dictamen D.S.L. n° 539/18).-----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 10.592 y su Decreto Reglamentario 1149/90 y en la Ley N° 14.783 y su Decreto Reglamentario N° 1.473/19, y la normativa que en el futuro pudiere dictarse sobre la materia y cuya aplicación resulte aplicable a este Consejo, corresponde implementar **PROGRAMAS DE INCLUSIÓN LABORAL INTEGRAL** para quienes aspiren a incorporarse al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de las medidas de distinta índole que este Organismo se encuentra obligado a adoptar en igualdad de condiciones con las demás, lo que supone también su acompañamiento y el seguimiento de su proceso de inclusión laboral.-----
Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1º: Crear los siguientes **PROGRAMAS DE INCLUSION LABORAL INTEGRAL:** -----

a) **PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL INTEGRAL ley N° 10.592** para dar cumplimiento a lo establecido en esta ley y su Decreto Reglamentario 1149/90. -----

b) **PROGRAMA DE INCLUSION LABORAL INTEGRAL ley N° 14.783** para dar cumplimiento a lo establecido en esta ley y su Decreto Reglamentario N° 1.473/19. -----

Artículo 2º: Crear dentro de la órbita de la Subsecretaria Administrativa el "*Registro de Inclusión Laboral Integral*", en el que deberán inscribirse todas las personas que se



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

consideren comprendidas en las previsiones normativas citadas en el artículo 1° y que aspiren a ingresar al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, sujetas a las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo de que se trate, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las respectivas leyes y de conformidad con el procedimiento y requisitos de inscripción que se establecerá para cada caso y en la reglamentación a dictarse al efecto. -----

Artículo 3°: Encomendar al área informática el desarrollo del sistema informático y de los respectivos formularios electrónicos de inscripción. -----

Artículo 4°: Disponer que la Subsecretaria Administrativa realice un relevamiento que permita determinar el porcentaje de personas travestis, transexuales y transgénero que en los términos de la Ley N°14.783 y el porcentaje de personas con discapacidad que en los términos de la Ley N°10.592 se desempeñan actualmente en el organismo, con el debido resguardo de sus datos personales.-----

Artículo 5°: Crear dentro de la órbita de la Subsecretaria Administrativa los "*Programas de seguimiento de la inclusión laboral y acompañamiento de las personas con discapacidad, travestis, transexuales y transgénero*" como parte integrante del sistema de registración a implementarse, cuya reglamentación deberá efectuarse al efecto y será puesta a consideración del Pleno para su aprobación definitiva.-----

Artículo 6°: Encomendar a la Subsecretaria Administrativa designar un equipo de trabajo responsable de la



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

implementación y seguimiento del Programa de Inclusión Laboral.-----

Artículo 7º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, cúmplase y archívese.-----

Resolución N°2680.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

FIRMAS DIGITALES

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Sergio Gabriel Torres
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires